

6523 (Radicado 2012-03937)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso entrar a extinguir la condena impuesta a **CARLOS MARIO MARTÍNEZ SERRANO**, por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de conocimiento de la ciudad, de fecha 23 de agosto de 2013, en la cual se le concedió la Suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de 4 años previa suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 23 de agosto de 2020¹, si no se advirtiera que se torna necesario tomar decisión en disímil sentido, como quiera que el precitado sentenciado, fue condenado nuevamente en dos oportunidades, por hechos acaecidos dentro del periodo de prueba de 4 años impuesto; de la siguiente manera:

NUMERO RADICACIÓN	NOMBRE SUJETO	JUZGADO Y FECHA SENTENCIA	HECHOS	JUEZ EJECUTOR, ESTADO
68001600015920160242100	CARLOS MARIO - MARTINEZ SERRANO	J9PMPAL/BGA 2/12/2019	19/02/2016	J1EPMS BGA ACTIVO CPMS ERE
68001600000020170011600	CARLOS MARIO - MARTINEZ SERRANO	J6PMPAL/BGA 23/05/2017	12/10/2016	J6EPMS BGA ARCHIVADO

Ahora bien, en virtud del incumplimiento de las obligaciones impuestas al sentenciado **Carlos Mario Martínez Serrano**, al otorgársele la Suspensión condicional de la pena, específicamente -no observó buena conducta familiar y social-; se dispone:

Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria de mentado sustituto penal, por lo que se dispone:

- **CORRER** los traslados del art. 477 al sentenciado **quien se encuentra recluido en el CPMS ERE de la ciudad.**
- **OFICIESE** a la Defensoría Pública para que le nombre defensor de oficio que le asista dentro del trámite referido previamente.

¹ Mirar folio 13

- Una vez, se verifique la defensa técnica de MARTÍNEZ SERRANO; **CÓRRASE** traslado al defensor de oficio, a fin que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- **INCORPÓRESE** copia de la sentencia del proceso radicado 68001600015920160242100 NI 33145 que vigila del Juzgado Primero de penas de la ciudad, para que obren como prueba dentro del trámite de revocatoria del subrogado penal.

TÉNGASE también como prueba el reporte de consulta de la rama judicial respecto del radicado 68001600000020170011600 al igual que la consulta realizada la SISIPEC.

Verificado lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUECE